



## RESOLUCIÓN NÚMERO 287 DEL 22-11-2024

*"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT"*

### **LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial en ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución No. 173 de 2024 del 08 de julio de 2024,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; así mismo a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.

Que, en ese sentido, en los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, se establece la posibilidad a los ciudadanos, para que en sus relaciones con las autoridades puedan conocer el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos, así como obtener información que repose en los registros y archivos públicos, siempre que no estén bajo reserva legal. Igualmente, el inciso final del artículo 36 de citada ley, determina que: *"Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14"*.

Que de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, en atención al derecho de acceso a la información pública, las respuestas a las solicitudes deben ser gratuitas o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose en lo posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que en concordancia con lo anterior, y, teniendo en cuenta que la obtención de copias de los documentos al interior de las entidades puede acarrear costos considerables, en la Ley 1755 de 2015, que reguló el derecho fundamental de petición, a través del cual se otorga la posibilidad de solicitar y requerir información sobre la acción de las autoridades, se autorizó el cobro de las sumas respectivas, y en ese sentido, se modificó el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 y se determinó que: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."*

Que el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.1.1.3.1.5 dispuso que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben: *"Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública. Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información"*.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 287 DEL 22-11-2024

*"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT"*

Que el artículo 2.1.1.3.1.6. del mencionado Decreto, señala que: *"los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado"*.

Que, adicionalmente, en cumplimiento de la Política de *"Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública"* del Gobierno Nacional, consistente en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT dará prevalencia a la remisión de la información a través de correo electrónico u otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio seguro y confiable de la información, con el objeto incrementar la eficiencia administrativa.

Que en consecuencia, es necesario establecer el costo de reproducción de la información pública y de la documentación, que no tenga el carácter de reserva legal, que requieran los petitionarios en sus solicitudes de información.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución No. 173 del 08 de julio de 2024 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, en cuanto a los asuntos relacionados con la gestión administrativa, financiera y documental de la unidad, le corresponde a la Secretaria General establecer el valor de las copias de documentos, solicitados por particulares y/o terceros del proceso, de acuerdo con las dinámicas de servicio de la Entidad, así como emitir lineamientos generales u específicos, informativos y/o reglamentarios, en la materia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer los costos de reproducción y expedición de copias de documentos físicos o digitales que genere, custodie o administre la Unidad de Planeación de Infraestructura - UPIT bajo el carácter de información pública, solicitados por una persona jurídica o natural, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR (Incluido IVA)
Fotocopia tamaño carta u oficio por una cara en blanco y negro	\$ 200
Fotocopia tamaño carta u oficio por ambas caras en blanco y negro	\$ 400
Fotocopia a color a una cara solicitada, en tamaño carta u oficio	\$ 1.000
Fotocopia a color a doble cara solicitada, en tamaño carta u oficio	\$ 2.000
Grabación de información disponible digitalmente en memoria USB (en los casos en los que no sea aportado dispositivo de almacenamiento externo y no sea posible el envío de la información vía correo electrónico)	\$ 41.650

**Parágrafo primero.** El costo de reproducción de las fotocopias auténticas solicitadas por un particular corresponderá al valor de una copia simple.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 287 DEL 22-11-2024

*"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT"*

**Artículo 2.** El costo de la reproducción de copias será reajustado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada vigencia fiscal con el Índice de Precios al Consumidor – IPC o cuando los costos varíen de acuerdo con los precios promedio del mercado, lo cual se comunicará a través de acto administrativo publicado en la página web de la entidad.

**Artículo 3.** Están exceptuados de cancelar el valor de los costos de reproducción de información pública:

1. Las entidades Estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, atendiendo lo previsto en el Decreto 235 de 2010. Que en su artículo 1º establece: *"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.*
2. Cuando la información solicitada en físico no exceda cinco (05) copias en tamaño carta u oficio.
3. Cuando la información se encuentre en forma digital o electrónica y el peticionario suministre el medio de almacenamiento externo (memorias USB, CD, discos de almacenamiento externo, tarjetas de memoria y tablets) o solicite enviarla a su correo electrónico y el volumen de información lo permita.
4. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación.
5. Cuando se haya ordenado por una autoridad administrativa o judicial, en estricto cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo:** La reproducción de copias en dispositivos de almacenamiento externo (memorias USB, CD, discos de almacenamiento externo, tarjetas de memoria y tablets), se realizará en cumplimiento de lo establecido en las Políticas Técnicas de Seguridad de la Información de la Entidad, y en ese sentido, antes de su uso, los dispositivos de almacenamiento aportados por el(os) interesado(s) serán formateados y verificados antes de su uso, para proteger la plataforma tecnológica de la Unidad.

**Artículo 4.** Para la expedición de fotocopias o reproducción de documentos públicos, se deberá tener en cuenta:

1. La persona natural o jurídica que requiera información de carácter público radicará su solicitud en correo electrónico [servicioalciudadano@upit.gov.co](mailto:servicioalciudadano@upit.gov.co), e indicará el medio elegido para recibirla (físico, magnético, correo electrónico).
2. Recibida la petición por el área competente y cuando el interesado requiera la información en fotocopia o en memoria USB y el dispositivo de almacenamiento no sea aportado, el Grupo Interno de Trabajo Financiero realizará el trámite de liquidación del valor y expedición del recibo de pago a favor de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT.
3. El interesado deberá consignar en efectivo el valor de los costos de reproducción, de acuerdo con la siguiente información:

Entidad Financiera: Banco Popular  
Número de Cuenta: 050-000249



## RESOLUCIÓN NÚMERO 287 DEL 22-11-2024

*"Por la cual se establecen los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT"*

Denominación: Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes  
Código de Portafolio: 518

4. Presentada la constancia de pago por parte del peticionario, y verificado que el valor consignado está de acuerdo con el número de copias, se procederá a la reproducción de la información y su entrega, dentro del término consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que señala: *"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes"*.


**Artículo 5. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015.

**Artículo 6. Vigencia y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el **22-11-2024**

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEJANDRA MOGOLLÓN BERNAL**  
Secretaria General

Proyectó: Rodrigo Antonio Buelvas Guerra, Coordinador GIT Financiero, SG,   
Revisó: Elizabeth Pedraza García, Profesional Especializado, Secretaría General 